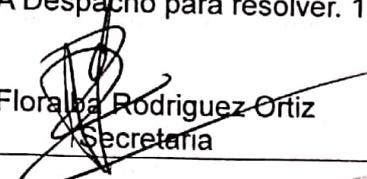


10 9

CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos [2] años.

A Despacho para resolver. 19 de junio de 2020


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00125 – 00.

Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito proceso con pretensión personal Honorarios Auxiliar de la Justicia.

Armenia, _____ 12 AGO 2020 _____.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Fl. 4 cd. Ppal ejecutivo por honorarios auxiliar de la justicia), y ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es del 10 de junio de 2015 (Fl. 13 cd. 2 medidas ejecutivo por honorarios auxiliar de la justicia). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán,

las cuales se dejaron a disposición de este proceso mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018 (fl. 274 c. ppa) del cuaderno ppa)

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por honorarios auxiliar de la justicia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No dejar a disposición medida de remanentes respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los ya embargados de la común demanda Nidia Agudelo Zuleta, solicitada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, por cuanto el mismo Juzgado informo mediante oficio 4217 de fecha 16 de noviembre de 2017 (fl. 23 c. medidas del proceso adelantado por honorarios a auxiliar de la justicia) el levantamiento de la medida cautelar. Motivo por el cual no se oficiará.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-142518 denunciado como de propiedad de la ejecutada Nidia Agudelo Zuleta con c.c. 41.885.930. Medida comunicada en su momento mediante oficio No. 450 del 9 de marzo de 2010 (fl. 20 vto c. ppa tomo I) dentro del proceso adelantado por Olimpo Mateus Rojas con c.c. 1.362.406 en contra de Nidia Agudelo Zuleta con c.c. 41.885.930.

CUARTO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida, ordenada en el numeral segundo anterior.

El oficio se entregará a la parte ejecutada Nidia Agudelo Zuleta, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.885.930.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, lo aquí dispuesto.

La parte solicitante, antes de retirar el (los) oficio(s) del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

QUINTO: Oficiar al secuestro Hernando Ospina Gallego, para informarle que han terminado sus funciones, dentro del proceso que se tramita en:

1. Juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

11 16

2. Proceso: Ejecutivo.
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00125– 00.
4. Ejecutante: Olimpo Mateus Rojas c.c. 1.362.406.
5. Ejecutado: Nidia Agudelo Zuleta

Que deberá hacer entrega de forma inmediata del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-142518 a la ejecutada Nidia Agudelo Zuleta con c.c. 41.885930, y dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo electrónico el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliar al correo covelli04@gmail.com, lo aquí dispuesto.

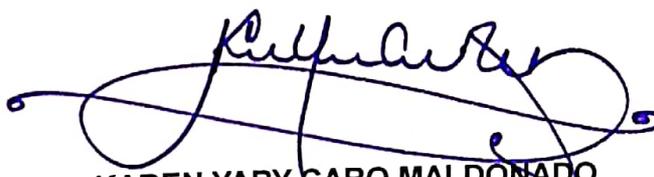
El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

SEXTO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

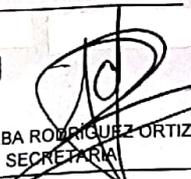
SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

Notifíquese


KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

l/r.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	
13 AGO 2020	
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA	